



004

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1725 -2006-PC/TC
CAJAMARCA
BACILIO DE LA CRUZ HUARIPATA Y OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de abril de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Bacilio de la Cruz Huaripata y otros contra la sentencia de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fojas 456, su fecha 9 de diciembre de 2005, que declara infundada la demanda de cumplimiento; y,

ATENDIENDO A

1. Que los demandantes solicitan que se ordene a la Municipalidad Provincial de Cajamarca que cumpla con acatar el mandato contenido en el artículo 15º del Decreto Legislativo N.º 276 y el artículo 40º del Decreto Supremo N.º 005-90-PCM; asimismo, que cumpla la Resolución N.º 005-96-A-MPC, de fecha 3 de enero de 1996, en lo concerniente al numeral 11 de las condiciones de trabajo del Pacto Colectivo de 1995, suscrito con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Cajamarca; y que, por consiguiente, se los incorpore a la carrera administrativa.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0168-2005-PC, expedida el 29 de setiembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional indicado.
3. Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, se han consignado tales requisitos, estableciéndose que estos, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas. Por tal motivo, advirtiéndose en el presente caso que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante no goza de las características mínimas previstas para su exigibilidad, por lo que la demanda debe ser desestimada.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1725 -2006-PC/TC
CAJAMARCA
BACILIO DE LA CRUZ HUARIPATA Y OTROS

4. Que, en consecuencia, conforme a lo previsto en el fundamento 28 de la citada sentencia, se deberá dilucidar el asunto controvertido en el proceso contencioso administrativo (vía sumarísima), para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC N.º 1417-2005-PA reiteradas en la STC N.º 0206-2005-PA.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de cumplimiento.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme dispone el fundamento 28 de la STC N.º 0168-2005-PC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (a)